

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No 19269 de 5 de noviembre de 1982, se modificó el sistema de regalías por un período de únicamente 100 días, formando una Comisión Interministerial, para que estudiara los nuevos costos presuntos que reflejarán las incidencias de las medidas económicas determinadas el 5 de noviembre por el Supremo Gobierno. Que habiendo la Comisión conformada por el Ministerio de Planeamiento y Coordinación, Finanzas y Minería y Metalurgia evacuado el informe con las recomendaciones pertinentes efectuada en base a una estructura de costos más real de cada uno de los subsectores.

Que el Gobierno debe ejecutar acciones tendentes a solucionar los problemas estructurales que afectan la producción minera, y en ese marco alivianar coyunturalmente la carga tributaria del sector.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para fines tributarios se modifica lo establecido en el Artículo 1o. del Decreto Supremo No. 19269 de 5 de noviembre de 1982 en lo referente a los costos presuntos de producción minera en dólares americanos por unidad de comercialización, de la siguiente manera:

MINERAL UNIDAD	COMIBOLMINERIA MEDIANA		Y CHICA		COOPERATIVAS MINERAS	
	Costo Presunto \$us.	Categoría ?A? Produc. Mensual EN TMF Más de	Costo Presunto \$us.	Categoría ?B? Producción Mensual en TMF. Hasta	Costo Presunto \$us.	COSTO PRESUNTO \$us.
ESTAÑO L. F.	4.00	4.5	3.49	4.5	3.85	4.01
WOLFRAM ULF.	83.93	15.0	85.64	15.0	87.78	88.85
ANTIMONIO ULF.	20.33	20.0	18.19	20.0	19.26	19.25
COBRE L. F.	1.04	9.0	0.93	9.0	0.99	0.99
PLOMO L. F	0.34	25.0	0.32	25.0	0.33	0.33
ZINC L. F.	0.35	50.0	0.33	50.0	0.34	0.34

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifícase la regalía de la planta sobre el valor oficial bruto establecido en el artículo 2do. del D.S. No 19269 de 5 de noviembre de 1982 en la siguiente manera:

MINERAL:	TOTAL Regalías	Para el Tesoro General de la Nación o/o	Corporaciones de Desarrollo de los Departamentos Productores o/o	Fondo Nacional de Exploración y Explotación o/o
PLATA	8.66. o/o	7.80 o/o	0.43 o/o	0.43 o/o

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan vigentes los demás Artículos del D.S. No. 17248 de 5 de marzo de 1980 a excepción de los artículos 2o. y 5o. modificados por el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión creada por D.S. No 19269 de 5 de Noviembre de 1982 en su Art. 5o. continuará estudiando el sistema de regalías en forma permanente, debiendo modificar la actualización del costo presunto toda vez que se establezcan cambios en la política cambiaria que determine el Supremo Gobierno.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Velarde Dorado, Mario Roncal Antezana, José Ortiz Mercado, Arturo Nuñez del Prado, Flavio Machicado Saravia, Enrique Ipiña Melgar, Hernando Poppe Martinez, Roberto Arnez Villarroel, Jaime Ponce García, Carlos Barragan Vargas, Jorge Medina Pinedo, Zenón Barrientos Mamani, Horacio Torres Guzmán, Mario Rueda Peña, Oscar Villa Urioste.